



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 003 2015 00736 00
Demandante	JOHN EUGENIO ORTIZ ARISTIZABAL
Demandado	DIANA PATRICIA GARCIA NARANJO
Asunto	Requiere
AS. No.	2510V (1790) 3.

En atención al avalúo comercial aportado por la parte actora, se hace indispensable requerir al perito evaluador para que aclare la razón por la cual pasados más de dos (2) años entre los dos avalúos que reposan en el expediente se redujo el valor del inmueble objeto de medidas cautelares, cuando las reglas de la experiencia enseñan que la propiedad raíz tiende a valorizarse.

Una vez se resuelva lo pertinente al avalúo del bien objeto de medidas se procederá a estudiar la viabilidad para estudiar la fecha de remate

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0c69a3a259e2ac532459043ae28ed70c9b827a5f47b453217c34d45231ced

7

Documento generado en 19/10/2021 03:15:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>